

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210036000**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424, 430 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de JAVIER ALEXANDER SILVA RODRÍGUEZ por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. 456968059

1.1. Por la suma de **\$164.151.815,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

1.2 Por la suma de **\$14.786.522,33** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago.

CUOTA	VALOR
5/12/2020	\$1.584.683,96
5/01/2021	\$1.598.946,12
5/02/2021	\$1.613.336,63
5/03/2021	\$1.627.856,66
5/04/2021	\$1.642.507,37
5/05/2021	\$1.657.289,94
5/06/2021	\$1.672.205,55
5/07/2021	\$1.687.255,40
5/08/2021	\$1.702.440,70
TOTAL	<u>\$14.786.522,33</u>

1.3. Por la suma de **\$12.359.193,63** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, tal como se discrimina a continuación:

CAUSACIÓN	VALOR
5/12/2020 - 4/01/2021	\$1.596.182,88
5/01/2021 - 4/02/2021	\$1.581.792,37
5/02/2021 - 4/03/2021	\$1.567.272,34
5/03/2021 - 4/04/2021	\$1.552.621,63
5/04/2021 - 4/05/2021	\$1.537.839,06
5/05/2021 - 4/06/2021	\$1.522.923,45
5/06/2021 - 4/07/2021	\$1.507.873,60
5/07/2021 - 4/08/2021	\$1.492.688,30
TOTAL	<u>\$12.359.193,63</u>

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como de esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6123830c1803ed599ea49a4d886d26eae5de1bf4d7ff8ea6f34e3b5b960ef4ac**

Documento generado en 12/10/2021 05:08:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>